

y completo, incluida la prohibición y eliminación de todos los tipos de armas de destrucción en masa como aquellas en que se emplean agentes químicos o bacteriológicos (biológicos),

*Observando* que ha quedado abierta a la firma la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción<sup>24</sup>, y que ya ha sido firmada por gran número de Estados,

*Convencida* de que dicha Convención es una de las primeras medidas que se podrían tomar para el logro de un pronto acuerdo para la prohibición efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y para la eliminación de esas armas de los arsenales militares de todos los Estados, y decidida a continuar las negociaciones con este fin,

*Recordando* las disposiciones del artículo IX de esa Convención,

*Recordando* que la Asamblea General ha condenado en repetidas oportunidades todos los actos contrarios a los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925<sup>25</sup>,

*Reafirmando* la necesidad de que todos los Estados observen estrictamente los principios y objetivos de dicho Protocolo,

*Habiendo examinado* el informe de la Conferencia del Comité de Desarme<sup>26</sup>,

*Tomando nota* de que se han presentado a la Conferencia del Comité de Desarme un programa de trabajo, un proyecto de convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y sobre su destrucción, así como otros documentos de trabajo, propuestas y sugerencias,

*Consciente* de los beneficios que reportaría a la humanidad la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas,

*Deseando* crear un ambiente propicio para el feliz resultado de esas negociaciones,

1. *Reafirma* el objetivo reconocido de la prohibición efectiva de las armas químicas;

2. *Reitera*, con tal fin, el pedido que la Asamblea General formuló a la Conferencia del Comité de Desarme, en la resolución 2827 A (XXVI), de que, como tema altamente prioritario, continuara las negociaciones con miras a lograr un pronto acuerdo sobre medidas eficaces para la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y para su destrucción;

3. *Destaca* la importancia de trabajar en pro de la plena consecución del objetivo de la prohibición efectiva de las armas químicas según se consigna en la presente resolución e insta a los gobiernos a que se esfuercen por lograr ese fin;

4. *Reafirma* su esperanza de que la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción obtenga la adhesión más amplia posible;

<sup>24</sup> Véase resolución 2826 (XXVI), anexo.

<sup>25</sup> Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV, No. 2138, pág. 65.

<sup>26</sup> *Actas Oficiales de la Comisión de Desarme, Suplemento de 1972*, documento DC/235.

5. *Invita* a todos los Estados que todavía no lo han hecho a adherirse al Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, de 17 de junio de 1925, y/o a ratificar este Protocolo, y exhorta nuevamente a todos los Estados a observar estrictamente los principios y objetivos que en él se enuncian;

6. *Pide* al Secretario General que transmita a la Conferencia del Comité de Desarme todos los documentos de la Primera Comisión sobre cuestiones relacionadas con el problema de las armas químicas y de los métodos químicos de guerra;

7. *Pide* a la Conferencia del Comité de Desarme que informe a la Asamblea General, en su vigésimo octavo período de sesiones, sobre los resultados de sus negociaciones.

2093a. sesión plenaria  
29 de noviembre de 1972

## 2934 (XXVII). Urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y termonucleares

### A

*La Asamblea General,*

*Reconociendo* la urgente necesidad de que cesen los ensayos de armas nucleares y termonucleares,

*Recordando* su resolución 2602 E (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, por la que declaró el decenio de 1970 como Decenio para el Desarme, y su resolución 2734 (XXV) de 16 de diciembre de 1970, que contiene la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional,

*Recordando asimismo* sus resoluciones 914 (X) de 16 de diciembre de 1955, 1762 (XVII) de 6 de noviembre de 1962, 1910 (XVIII) de 27 de noviembre de 1963, 2032 (XX) de 3 de diciembre de 1965, 2163 (XXI) de 5 de diciembre de 1966, 2343 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, 2455 (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2604 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, 2663 (XXV) de 7 de diciembre de 1970 y 2828 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971.

### I

*Observando con pesar* que todavía no se han adherido todos los Estados al Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, firmado en Moscú el 5 de agosto de 1963<sup>27</sup>,

*Expresando su grave preocupación* por el hecho de que en algunas partes del mundo, incluida la zona del Pacífico, se han continuado los ensayos de armas nucleares en la atmósfera, haciendo caso omiso del espíritu de dicho Tratado y de la opinión mundial,

*Tomando nota* a este respecto de las declaraciones hechas por los gobiernos de varios países de la zona del Pacífico y sus inmediateces, en las que se expresa una fuerte oposición a dichos ensayos y se insta a ponerles término,

1. *Subraya nuevamente* la urgencia de poner término a todos los ensayos de armas nucleares en la atmósfera, en el Pacífico o en cualquier otra parte del mundo;

<sup>27</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 480, No. 6964, pág. 43.

2. *Insta* a todos los Estados que aún no lo han hecho, a que se adhieran sin más demora al Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua y, mientras tanto, a que se abstengan de realizar ensayos en los medios a los que se aplica el Tratado;

## II

*Observando* que han pasado más de nueve años desde la entrada en vigor del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua,

*Teniendo en cuenta* la determinación expresada por las partes en dicho Tratado de continuar las negociaciones para concertar un tratado en el que se prohíban en forma permanente todas las explosiones de ensayo de armas nucleares,

1. *Declara* que un tratado que prohíba todos los ensayos de armas nucleares constituye un elemento importante en la consolidación de los progresos realizados hasta la fecha en el desarme y el control de los armamentos, y facilitaría muchísimo los progresos futuros en estas esferas;

2. *Exhorta* a las Potencias que poseen armas nucleares a que suspendan los ensayos de armas nucleares en todos los medios;

3. *Exhorta* a la Conferencia del Comité de Desarme a que, como asunto de urgencia, examine la cuestión de un tratado por el que se prohíban todos los ensayos de armas nucleares, teniendo en cuenta las opiniones ya expresadas en la Conferencia y las expuestas en el actual período de sesiones de la Asamblea General y, sobre todo, la apremiante necesidad de concertar prontamente dicho tratado,

2093a. sesión plenaria  
29 de noviembre de 1972

## B

*La Asamblea General,*

*Consciente* de los peligros que para la humanidad representa la continuación de la carrera de armamentos nucleares,

*Estimando* que la cesación de todos los ensayos de armas nucleares y termonucleares, incluso los subterráneos, contribuiría a aminorar la carrera de las armas nucleares, a fomentar nuevas medidas para el control de los armamentos y el desarme, y a reducir la tirantez en el mundo,

*Estimando además* que la cesación de todos los ensayos de armas nucleares impediría una mayor difusión de las armas nucleares,

*Observando con pesar* que todavía no se han adherido todos los Estados al Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, firmado en Moscú el 5 de agosto de 1963<sup>28</sup>,

*Observando con pesar* que, a despecho de la determinación expresada por las partes en ese Tratado de lograr la cesación permanente de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares, las partes en el Tratado continúan realizando ensayos subterráneos de armas nucleares, y que no se celebran negociaciones sobre

propuestas concretas acerca de un acuerdo para la prohibición de los ensayos subterráneos,

*Recordando* que la Asamblea General ha expresado reiteradamente su preocupación por la continuación de los ensayos de armas nucleares y termonucleares, en especial en sus resoluciones 914 (X) de 16 de diciembre de 1955, 1762 (XVII) de 6 de noviembre de 1962, 1910 (XVIII) de 27 de noviembre de 1963, 2032 (XX) de 3 de diciembre de 1965, 2163 (XXI) de 5 de diciembre de 1966, 2343 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, 2455 (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2604 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, 2663 (XXV) de 7 de diciembre de 1970 y 2828 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971,

*Habiendo examinado* el informe presentado el 26 de septiembre de 1972 por la Conferencia del Comité de Desarme<sup>29</sup> y en especial las secciones del mismo relativas a la consecución de una prohibición general de los ensayos,

*Observando con satisfacción* la conclusión de un primer conjunto de acuerdos bilaterales sobre la limitación de las armas estratégicas y expresando la esperanza de que el progreso alcanzado hasta ahora conduzca a nuevas limitaciones convenidas de las armas nucleares y contribuya a la negociación de una prohibición de los ensayos subterráneos de armas nucleares,

1. *Subraya nuevamente* la urgencia de que todos los Estados pongan término a todos los ensayos de armas nucleares en todos los medios;

2. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se adhieran sin más demora al Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, y a que, entre tanto, se abstengan de realizar ensayos en los medios a los que se aplica el Tratado;

3. *Exhorta* a todos los gobiernos que llevan a cabo ensayos subterráneos de armas nucleares, especialmente a los que son partes en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, a que inmediatamente adopten medidas unilaterales o negociadas que suspendan o reduzcan tales ensayos, hasta la pronta entrada en vigor de una prohibición de todos los ensayos de armas nucleares en todos los medios;

4. *Insta* a los gobiernos que han estado efectuando ensayos de armas nucleares a que participen en forma activa y constructiva en la presentación y la elaboración en la Conferencia del Comité de Desarme, o en cualquier otro órgano apropiado, de propuestas concretas para una prohibición general de los ensayos;

5. *Pide* a la Conferencia del Comité de Desarme que asigne primera prioridad a sus deliberaciones sobre un tratado por el que se prohíban los ensayos subterráneos de armas nucleares, teniendo plenamente en cuenta las opiniones de los expertos y los adelantos técnicos referentes a la verificación de tal tratado, y pide además a la Conferencia que presente un informe especial a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones acerca de los resultados de sus deliberaciones sobre esta cuestión;

6. *Insta* a los gobiernos a que adopten todas las medidas apropiadas para desarrollar aún más las posibilidades existentes en materia de detección e identi-

<sup>28</sup> *Ibid.*

<sup>29</sup> *Actas Oficiales de la Comisión de Desarme, Suplemento de 1972, documento DC/235.*

ficación de ensayos subterráneos de armas nucleares mediante instrumental sísmológico y otros medios técnicos, y a que aumenten la cooperación internacional en la elaboración de las técnicas pertinentes y la evaluación de los datos sísmográficos, a los efectos de facilitar una prohibición de los ensayos subterráneos de armas nucleares;

7. *Exhorta* a los gobiernos a que traten de lograr urgentemente la interrupción de todos los ensayos de armas nucleares y a que se esfuercen por alcanzar cuanto antes una prohibición general de los ensayos y obtener la adhesión universal a tal prohibición.

2093a. sesión plenaria  
29 de noviembre de 1972

### C

#### *La Asamblea General,*

*Reafirmando su profunda aprensión* por las perniciosas consecuencias de los ensayos de armas nucleares para la aceleración de la carrera de armamentos y para la salud de las generaciones presentes y futuras,

*Deplorando* que la Asamblea General aún no ha logrado realizar su propósito de llegar a una prohibición general y completa de los ensayos, no obstante veintiuna resoluciones sucesivas sobre la materia,

*Deplorando además* que la determinación expresada por las partes originarias en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, firmado en Moscú el 5 de agosto de 1963<sup>30</sup>, de proseguir las negociaciones para alcanzar la suspensión permanente de todas las explosiones de ensayos de armas nucleares no ha conseguido hasta hoy los resultados perseguidos,

*Recordando* sus resoluciones 1762 A (XVII) de 6 de noviembre de 1962 y 2828 A (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, por las que se condenaron todos los ensayos de armas nucleares sin excepción alguna.

1. *Reitera una vez más con el mayor vigor* su condenación de todos los ensayos de armas nucleares;

2. *Reafirma su convicción* de que, cualesquiera que sean las diferencias que existan con respecto a la cuestión de la verificación, no hay razón válida alguna para diferir la concertación de un acuerdo para la prohibición completa de todos los ensayos conforme a lo previsto en el preámbulo del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua;

3. *Insta nuevamente* a los Gobiernos de los Estados poseedores de armas nucleares a que pongan fin a todos los ensayos de armas nucleares a la mayor brevedad posible y en todo caso a más tardar el 5 de agosto de 1973, ya sea mediante un acuerdo permanente o mediante moratorias unilaterales o negociadas;

4. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución a los Estados poseedores de armas nucleares y que informe a la Asamblea General, en su vigésimo octavo período de sesiones, sobre cualquier medida que dichos Estados hayan adoptado para darle cumplimiento.

2093a. sesión plenaria  
29 de noviembre de 1972

<sup>30</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 480, No. 6964, pág. 43.

### 2935 (XXVII). Aplicación de la resolución 2830 (XXVI) de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)

#### *La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 1911 (XVIII) de 27 de noviembre de 1963, 2286 (XXII) de 5 de diciembre de 1967, 2456 B (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2666 (XXV) de 7 de diciembre de 1970 y 2830 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971,

*Recordando en particular* que en cuatro de esas resoluciones ha dirigido exhortaciones a los Estados poseedores de armas nucleares para que firmen y ratifiquen el Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) a la mayor brevedad posible,

*Habiendo tomado nota* del hecho de que el Gobierno de la República Popular de China hizo la siguiente solemne declaración el 14 de noviembre de 1972:

“El Gobierno chino ha declarado una y otra vez que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia será China la primera en emplear armas nucleares. En esta ocasión, como compromiso concreto para con la zona libre de armas nucleares de América Latina, declaro solemnemente en nombre del Gobierno chino que China jamás empleará ni amenazará con emplear armas nucleares contra los países latinoamericanos no nucleares o la zona libre de armas nucleares de América Latina, y que tampoco ensayará, fabricará, producirá, almacenará, instalará o emplazará tales armas en esos países o zona, ni enviará sus medios portadores de armas nucleares a atravesar el territorio, el mar territorial o el espacio aéreo de esos países.”<sup>31</sup>

1. *Reafirma su convicción* de que la cooperación de los Estados poseedores de armas nucleares es necesaria para la mayor eficacia de todo tratado que establezca una zona libre de armas nucleares, y de que esa cooperación debe traducirse en compromisos contraídos también en un instrumento internacional solemne que tenga plena obligatoriedad jurídica, como un tratado, una convención o un protocolo;

2. *Recuerda con especial satisfacción* que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América pasaron a ser partes en el Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) en 1969 y 1971, respectivamente;

3. *Acoge asimismo con satisfacción*, como medida preliminar, la solemne declaración formulada por el Gobierno de la República Popular de China el 14 de noviembre de 1972, por la que ha contraído obligaciones análogas a las que implica el Protocolo Adicional II del Tratado para los Estados partes en el mismo, e invita al Gobierno de China a que se esfuere en encontrar procedimientos que le permitan adherir al Protocolo lo más pronto posible;

4. *Deplora* que los otros dos Estados poseedores de armas nucleares no hayan atendido todavía las apremiantes exhortaciones que la Asamblea General

<sup>31</sup> Declaración del Ministro de Relaciones Exteriores de la República Popular de China. Véase A/C.1/1028.